

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 001-2024

CONTRATANTE:	**CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO E. S. E.**
NIT No:	**823000696 -1**
CONTRATISTA:	**ASESORIA HORIZONTE S.A.S.**
NIT O CC No:	**901256866-9**
OBJETO:	**ARRENDAMIENTO DE UN (1) VEHÍCULO TIPO CAMIONETA CON EL PROPOSITO DE TRANSPORTAR A LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA DE VACUNACION.**
PLAZO DE EJECUCION:	**SERA CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE MARZO, SIN EXEDER LA VIGENCIA FISCAL 2024.**
VALOR:	**($ 14.933. 333.oo).**

EL CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO E.S.E. En este acto y para los efectos de las disposiciones legales, representado este por el Doctor **LUIS DAVID MARTINEZ ROMERO, I**dentificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.108.759.401 expedida en Toluviejo - Sucre, en calidad de Gerente, según consta en el Decreto No.145 del 11 de Mayo del 2020 y Acta de Posesión de fecha mayo 14 del 2020 y por tal razón como Representante Legal de la entidad, teniendo en cuenta que para efectos del presente Contrato se denominará la **E.S.E** de una parte y de otra parte **FRANCISCO JAVIER OCHOA RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.005.485.903 de Sincelejo. quien actúa en calidad de representante legal de la firma **ASESORIA HORIZONTE S.A.S.** con NIT.901256866-9, según consta en el Certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Sincelejo, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO,** el cual se regirá por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, por el Artículo 16 del Decreto 1876/94, y el manual de contratación, que establecen que en materia de Contratación la empresa se Regirá por el Derecho Privado y las cláusulas que se consignan a continuación de las siguientes consideraciones previas: 1) El Artículo 195 de la Ley 100 de diciembre de 1993, establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de salud como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio de seguridad social. 2) Que la Ese Centro de salud San José de Toluviejo, requiere la logística necesaria para el transporte del cuerpo asistencial o de enfermería, con el ánimo de aplicar las vacunas contra enfermedades como influenza, sarampión, viruela y la nueva variante del COVID-19 denominada J1., entre otras en la población dispersa fuera del área urbana del municipio de Toluviejo. 3) El Instituto Nacional de Salud (INS) confirmó el martes 9 de enero la circulación en Colombia de una nueva variante del covid-19, denominada JN.1, que ha despertado inquietud a nivel mundial. 4) Que el gobierno Nacional en aras de contrarrestar los nuevos casos de covid-19, relacionados con la variante JN.1, programo jornadas de vacunación en todo el país a partir del diecisiete de enero de 2024. 5) Que la ESE elaboro estudios previos para el arrendamiento de un vehículo tipo camioneta para el transporte de los funcionarios y contratistas que desarrollaran las actividades l de Vacunación contra diferentes enfermedades. 6) Para el desarrollo de las actividades de los respectivos planes de vacunación, la ESE San José de Toluviejo solicito oferta para el arrendamiento del vehículo requerido. 7) Que, analizada la propuesta presentada, la ESE consideró que la oferta presentada por la firma **ASESORIAS HORIZONTE S.A**. es adecuada para la entidad, toda vez que cumple con los requisitos exigidos. 8) b Que existe dentro del presupuesto de gastos del Centro de Salud San José de Toluviejo disponibilidad presupuestal así: Rubro: 2.12.02.01.003.004.01 – Servicios, en el que



están incluidos los recursos con cargo al presente contrato. 9) Que la necesidad planteada obedece a un interés serio y jurídicamente atendible por lo que se celebra el presente contrato a través del cual se satisfará la necesidad manifestada. 10) Para satisfacer la necesidad planteada y teniendo en cuenta que la E.S.E. no cuenta con vehículos para el transporte de personal, por cuanto esta presta el servicio de salud en forma directa sin tener un vehículo de su propiedad, se hace necesario contratar la prestación de servicio de transporte a una persona natural o jurídica para seguir garantizando el servicio de salud. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** ARRENDAMIENTO DE UN (1) VEHÍCULO TIPO CAMIONETA CON EL PROPOSITO DE TRANSPORTAR A LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA DE VACUNACION. **CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCION: la** ejecución del objeto del presente contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de marzo, sin exceder la vigencia fiscal 2024. **CLAUSULA TERCERA. VALOR**. El valor del presente contrato es la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS** Mcte ($ $ 14.933. 333.oo). **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** La E.S.E. cancelara al contratista el valor del contrato en DOS (2) mensualidades vencidas cada una por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE. ($7.466.666.oo)según la facturación presentada dentro de los primero 15 días siguientes de cada mes vencido, previa existencia de los recursos financieros y certificación de haber cumplido las actividades del contrato expedida por el supervisor designado, previa presentación de la cuenta de cobro, informe mensual de las actividades realizadas por el contratista y presentar todos los requisito establecidos en el art. 50 de la ley 789 de 2002 y ley de 2003. **CLAUSULA QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**. A) El contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza de la actividad a desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual, todo lo cual queda bajo su responsabilidad. B) Bajo la gravedad de juramento, que se considera prestado con la firma del presente documento, manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución y en la Ley, en caso de ocultamiento responderá el contratista **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E:** la E.S.E. se obliga a: 1) Poner a su disposición todas los medios y mecanismos necesarios para el cabal y fiel cumplimiento a del contrato, 2) La E.S.E. ejercerá el control sobre la calidad de los servicios y actividades contratadas, a través del supervisor del contrato e informará al contratista oportunamente, las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. 3) Reservar la disponibilidad presupuestal con destino a este contrato el total de su valor., acorde con su presupuesta y con vigencia para el año 2024) Proporciónale al contratista toda la información y elementos, para el cabal cumplimiento de las actividades contractuales. S) pagar al contratista el valor del presente contrato en la forma, tiempo, y precios pactados en el Contrato, previa presentación del informe de actividades desarrolladas, con la orden de pago debidamente legalizada. **CLAUSULA SEPTIMA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. El contratista se obliga a poner en disposición de la ESE un vehículo tipo camioneta, con conductor, modelo no menor a 2015. 2) Para la oportuna y eficiente ejecución del contrato, el contratista seleccionado debe contar con un vehículo que se encuentren en perfectas condiciones de conservación, mantenimiento y funcionamiento (mecánico y físico), así como en óptimas condiciones de seguridad, comodidad e higiene, y suficiente provisión de combustible, el cual deberá asumir el contratista. 3) Ejecutar el contrato que se pretende suscribir de conformidad con el programa y horario que se fije, el cual oscilará entre las siete de la mañana (7:00 a.m) y las siete de la noche (7:00 p.m)., de lunes a viernes y los sábados cuando se requiera. Es de anotar que tanto el programa como el horario referido en este punto debe ser verificado y coordinado por los funcionarios encargados de ejercer la vigilancia y control donde se prestará directamente el transporte requerido. 4) Actuar con diligencia, cuidado, responsabilidad, correcta, oportuna y con todas las medidas que garanticen la seguridad y conservación de la vida e integridad física de los

funcionarios de la E.S.E. 5) Acatar las normas y medidas obligatorias de tránsito en el desarrollo del objeto contractual. 6) Mantener en buen estado el vehículo, contar con todos los elementos exigidos por él transito Departamental. 7) Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de vehículo objeto de arriendo y allegar al supervisor Del contrato informe del mismo 8) tomar las medidas requeridas para evitar la paralización en la prestación del servicio 9) EL CONTRATISTA se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social en salud y pensión para la fecha de suscripción del presente contrato, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y ley 828 de 2003. 10) El contratista para iniciar la ejecución del presente contrato, se obliga a suministrar el conductor y asumir los honorarios de ésta por su labor; antes de iniciarse las actividades deberá presentar: el seguro obligatorio del vehículo, tarjeta de propiedad, certificado de revisión técnico mecánica y emisión de contaminantes, licencia de conducción y soat. 11) Mantener indemne al Contratante frente a cualquier daño o perjuicio causado a bienes o terceros por su acción, omisión o negligencia, por los que responderá penal y civilmente. 12) Suministrar a la ESE un número telefónico móvil o fijo en el cual pueda ser contactado inmediatamente se necesitó u otro medio informático (Mensajería Electrónica, Messenger, etc.) que pueda facilitar el contacto permanente con la ESE, para asuntos de su competencia. 13) Portar en los vehículos automotores los correspondientes equipos de carretera, revisión técnico mecánica, botiquín y los demás elementos exigidos por las autoridades de Tránsito y Transporte. 14) El contratista deberá asumir cuando hubiere lugar el pago de peaje siempre y cuando la ejecución contractual lo requiera. 15) El contratista se obliga a suministrarle combustible al vehículo arrendado para cumplir con el objeto del contrato. 16) En el caso de que el vehículo se encuentre en mantenimiento o presente fallas mecánicas el contratista deberá remplazarlo por otro en perfectas condiciones y de similares características. 17) Atender las recomendaciones que sobre el contrato efectúe el CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO E.S.E, a través de cada uno de los funcionarios que se designen para ejercer la vigilancia y control. **CLASUSULA OCTAVA. SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El presente Contrato será cancelado acorde a lo estipulado el certificado, disponibilidad presupuestal anexo al presente contrato y se subordinará a la apropiación presupuestal código 2.12.02.01.003.004.01 Concepto: Servicios. **CLASUSULA NOVENA. GARANTIAS**. De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4,5. del Decreto Ley 1082 de 2015. En la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, es decir que la entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa salvo que en el estudio previo correspondiente se establezca la conveniencia de exigirla atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo; de igual forma de acuerdo por el bajo riesgo de incumplimiento que representa este contrato y la cuantía del mismo, no se solicitara póliza alguna de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD**. El contratista se obliga a mantener a la ESE Centro de Salud San José de Toluviejo, indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. VINCULACIÓN NO LABORAL** Como la prestación del servicio por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del contratista, la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre la ESE. CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO y aquel; Por consiguiente, no genera derechos, emolumentos, o prestaciones pecuniarias distintas de las pactadas en el contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES**. El presente contrato se regirá por el derecho privado. Y lo señalado en el Manual Interno de Contratación. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESION Y SUBCONTRATACIÓN**. El Contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo visto bueno del contratante. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E IMCOPATIBILIDADES.** El Contratista bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o

incompatibilidad prevista en el manual interno de contratación de la E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.** SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos; a) Acuerdo; b) Transacción; el C) Conciliación d) Amigable Composición y a lo previsto en la Ley procesal colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA. SEXTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión se ejercerá a través de la oficina de Talento Humano el Cual tendrá las siguientes funciones: 1) Realizar la supervisión técnica y administrativa para el cumplimiento del objeto del presente contrato 2) Velar por que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones adquiridas. 3) Solicitar la información y documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del objeto, 4) Colaborar con el contratista para que el objeto de este contrato se cumpla de la mejor manera posible, evitando dilataciones o alteraciones al desarrollo normal del mismo. 5) Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones que se generen en el desarrollo de este contrato en lo relacionado con la seguridad social integral y aportes conforme lo establece la Ley. 6) proyectar los certificados de satisfacción requeridos para los respectivos cobros, previa recibido y verificación de informe de actividades de cada mes 7) Elaborar el acta de inicio y proyectar el acta final y de terminación de cada contrato culminado y 8) Las demás que se deban cumplir en concurrencia con la Ley y las normas vigentes de la E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ESE DE TOLUIVIEJO, **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. TERMINACION UNILATERAL:** El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes facultara a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan a mantener bajo estricta reserva y confidencialidad toda la información contenida en cualquier medio, que indistintamente aporten u obtengan en el desarrollo del presente contrato, so pena de considerarse como incumplimiento del presente contrato que permite su terminación anticipada por parte del CONTRATANTE**. CLÁUSULA DECIMA NOVENA PERFECCIONAMIENTO;** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes; presupuestalmente con la expedición del Registro Presupuestal de conformidad al decreto 111 de 1996. Una vez perfeccionado el presente contrato se entenderá legalizado cuando se cumplan los requisitos de existencia de la Disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA UNDECIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos, las partes se declaran como su domicilio contractual el municipio de Toluviejo.

PARÁGRAFO: El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes a través del SECOP II y la fecha del documento será lo que sea reflejada una vez se perfeccione en el SECOP II..

LUIS DAVID MARTINEZ ROMERO
Gerente.

ASESORIA HORIZONTE S.A.S.
Contratista.

Elaboro: Área Jurídica
Reviso: Área de Contratación